

**Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0133-R****Quito, D.M., 16 de octubre de 2020****EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPCPT-2020-293****EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA “CASA PARA TODOS” EP****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el primer inciso del artículo 315 de la Norma Suprema, prescribe que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, a prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**Que**, la ley Orgánica de Empresas públicas, en su artículo 11, numeral 8, señala como que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá como deber y atribución: “8. *Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 622 de 17 de marzo de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 474 de 7 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 976 de 8 de abril de 2016 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 622, estableciendo que: “*la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y los instrumentos de planificación empresarial que le son propios;*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio del 2017; y su posterior reforma mediante Decreto Ejecutivo No. 101 de 3 de agosto de 2017, se modificó la denominación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda EP a Empresa Pública “*Casa para Todos*” EP y se le encargó de la ejecución del Programa “*Casa para Todos*”, conjuntamente con la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP;

**Que**, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: “*Convenios o contratos de pasantías y prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.*”

*Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.”;*

**Que**, el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: “*Convenios o contratos de pasantías o prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación*”

**Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0133-R****Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

superior.

*A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.*

*Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral. (...)*

*El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva.”;*

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “*Son instituciones del Sistema de Educación Superior:*

*a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;*

*b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,*

*c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...);”;*

**Que**, el artículo 87 del mismo cuerpo legal, establece: “*Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.*

*En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0109 de 10 de julio de 2017, publicado en el Registro oficial Suplemento 51 de 04 de agosto de 2017, el Ministro de Trabajo aprobó el Instructivo General de Pasantías;

**Que**, mediante Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SO-08-No. 111-2019, publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), el 21 de marzo de 2019; y, en el Registro Oficial 473 de 23 de abril de 2019, se emite el Instructivo General de Pasantías;

**Que**, el artículo 53 del mencionado Instructivo se determina que: “*Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

*Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

*a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, (...)*

*Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.*

*Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.*

**Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0133-R****Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

*Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.”*

En ejercicio de las facultades conferidas en el segundo párrafo del artículo 11, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE LA  
EMPRESA PÚBLICA “CASA PARA TODOS” EP  
CAPÍTULO I  
DEL OBJETIVO, ÁMBITO Y UNIDAD RESPONSABLE**

**Art. 1.- Objetivo.-** El presente reglamento tiene como objetivo, establecer los lineamientos para las pasantías y prácticas pre-profesionales, regular las relaciones entre la Empresa Pública “Casa para Todos” EP (en adelante, EPCPT) y las/los estudiantes de una Institución de Educación Superior, legalmente reconocida en el Ecuador, interesados en realizar pasantías en ella; y, establecer las normas y procedimientos tendientes a garantizar ventajas mutuas para las dos partes.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente reglamento son de carácter general y obligatorio; y su ámbito de aplicación comprende a todas/os las/los pasantes de la EPCPT, en todas sus oficinas y regiones.

**Art. 3.- Unidad responsable.-** La Dirección Administrativa a través de la gestión de Talento Humano de la EPCPT, se encargará de emitir informes previos a la vinculación de las/los estudiantes, la reposición oportuna de las/los pasantes y la realización de las pasantías, de acuerdo al Plan de Pasantías Anual, que se creará para el efecto. Es la unidad responsable y velará por el estricto cumplimiento y aplicación del presente reglamento y la demás normativa aplicable.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES**

**Art. 4.- Pasantía.-** Es la práctica pre-profesional realizada por una/un estudiante de una Institución de Educación Superior en la EPCPT, con la finalidad de aplicar sus conocimientos y obtener experiencia pre-profesional para un adecuado desempeño en su futura profesión, con un reconocimiento económico y afiliación a la Seguridad Social. La actividad estará relacionada exclusivamente con los estudios de la carrera o programa de la/el pasante.

**Art. 5.- Pasante.-** Es la/el estudiante regular de una Institución de Educación Superior que asiste regularmente a clases o haya egresado sin obtener el título hace un máximo de 18 meses, que en virtud de la suscripción de un convenio de pasantía se compromete a la realización de la misma en la EPCPT. La/el pasante no deberá perder su condición de estudiante regular durante el desempeño de la pasantía.

**CAPÍTULO III  
DE LAS CONDICIONES DE LAS PASANTÍAS**

**Art. 6.- De la inexistencia de relación laboral.-** Las pasantías no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas y no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público.

**Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0133-R****Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

**Art. 7.- De la condición de vulnerabilidad, movilidad humana y/o grupos de atención prioritario.-** La EPCPT tiene la obligación de fomentar la participación de las/los estudiantes que tengan condición de vulnerabilidad, movilidad humana y/o grupos de atención prioritario en la realización de las pasantías, con igualdad de oportunidades y en pleno ejercicio de sus derechos.

**Art. 8.- Del número y distribución de pasantes.-** La EPCPT puede contar con el número de pasantes que sus necesidades, infraestructura física y disponibilidad presupuestaria le permita.

La planificación de necesidades de incorporación de pasantes estará determinada de acuerdo a los requerimientos de cada unidad administrativa de la Empresa y a la disponibilidad presupuestaria institucional.

Del número total de pasantes planificados, deberá la EPCPT destinar al menos el treinta por ciento (30%) para las unidades de los niveles desconcentrados.

**Art. 9.- De la duración de la pasantía.-** La pasantía tendrá una duración no menor a tres (3) meses y de hasta seis (6) meses, la cual no podrá ser renovada.

**Art. 10.- De la duración de la jornada.-** Las/los pasantes desempeñarán sus actividades en una jornada de cuatro a seis horas diarias y un máximo de treinta horas semanales que podrán distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana.

Las/los pasantes deben registrar su asistencia en la Dirección Administrativa a través de la gestión de Talento Humano de la EPCPT.

**Art. 11.- Del reconocimiento económico.-** El reconocimiento económico a favor de cada pasante, será el equivalente a un tercio de un salario básico unificado - SBU del trabajador privado en general vigente; valor que será pagado mensualmente con cargo al presupuesto de la EPCPT, de conformidad al Art. 11 del Acuerdo Ministerial MDT-2019-0109.

**Art. 12.- De la afiliación al Seguro Social.-** Las/los pasantes deberán estar afiliados obligatoriamente al régimen de la Seguridad Social desde el primer día de sus pasantías, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, de conformidad al Art. 12 del Acuerdo Ministerial MDT-2019-0109.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Art. 13.- Derechos de los pasantes.-** Son derechos de los pasantes:

- a) Percibir un reconocimiento económico, según lo determina el artículo 11 del presente Reglamento;
- b) Ser afiliados al régimen de la Seguridad Social, según lo establece el artículo 12 del presente Reglamento;
- c) Recibir de la Dirección Administrativa a través de la gestión de Talento Humano material de inducción, para que tengan conocimiento de la misión, estructura organizativa, procesos institucionales y responsabilidades generales;
- d) Recibir asistencia y orientación por parte del responsable de la unidad designada para realizar la pasantía, quien se constituirá en el tutor de la pasantía y dará seguimiento a las labores encomendadas a los pasantes;
- e) Los horarios de labores de pasantía no podrán interferir los horarios de estudio y exámenes;
- f) Desarrollar su pasantía en campos vinculados con su formación profesional; y,
- g) Recibir un certificado de culminación de pasantías, suscrito por la Gerencia Administrativa Financiera, previa validación del tutor.

**Art. 14.- Obligaciones de los pasantes.-** Son obligaciones de los pasantes:

- a) Cumplir con los trabajos asignados como pasantía, con responsabilidad, acuciosidad y adhesión a las normas

**Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0133-R****Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

- internas de la EPCPT, dentro de los horarios establecidos;
- b) Guardar absoluto secreto y sigilo profesional sobre procedimientos y técnicas administrativas, para lo cual se suscribirá un Acuerdo de Confidencialidad.
  - c) Cumplir con el régimen de horario asignado durante el período que dure la pasantía, debiendo notificar previamente a la Dirección Administrativa a través de la gestión de Talento Humano, los días u horarios que por motivo justificado no pueda concurrir;
  - d) Concurrir a los eventos de sensibilización en temas relacionados al acceso y sostenibilidad del empleo; y,
  - e) Presentar su informe final de pasantías.

**CAPÍTULO V  
DE LOS CONTRATOS DE PASANTÍAS**

**Art. 15.- Convenios de pasantías.-** La Gerencia Administrativa Financiera/Dirección Administrativa, por medio de gestión de Talento Humano, realizará el acercamiento con diferentes Instituciones de Educación Superior, con la finalidad de suscribir convenios de cooperación interinstitucional, con los cuales las dos entidades establecerán las áreas en las cuales los pasantes podrán adquirir un mejor conocimiento, destrezas; y, realizar prácticas de trabajo en materias afines a su carrera.

**Art. 16.- Del requerimiento.-** Para la suscripción de los contratos de pasantías la Dirección Administrativa a través de la gestión de Talento Humano elaborará un informe de requerimientos en función del número de pasantes que se requiera; y, de la asignación por parte de las diferentes Instituciones de Educación Superior, observando lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento, que contendrá:

- a) Los perfiles de las/los pasantes requeridos, con precisión de las carreras o especializaciones;
- b) El lugar y las unidades administrativas en donde efectuará las pasantías;
- c) Las actividades que realizarán las/los pasantes; y,
- d) La certificación de la disponibilidad presupuestaria.

**Art. 16.- Contrato de pasantías.-** La/el pasante seleccionado deberá celebrar un contrato con la EPCPT, que debe contener las siguientes cláusulas:

- a) Los comparecientes;
- b) Los derechos y obligaciones de las partes;
- c) La determinación del lugar y unidad administrativa en donde se va a llevar a cabo la pasantía;
- d) El detalle de las actividades que realizará la/el pasante;
- e) La jornada y horarios de la pasantía;
- f) La duración de la pasantía;
- g) El reconocimiento económico;
- h) La afiliación al Seguro Social;
- i) El control y seguimiento de la pasantía;
- j) Las causales de terminación del contrato; y,
- k) El lugar y fecha de suscripción.

La/el pasante tiene la obligación de sujetarse al presente Reglamento, al Código de Ética y a las políticas internas de la EPCPT, en lo que fuere aplicable.

**Art. 17.- Del registro de las/los pasantes.-** La Dirección Administrativa a través de la gestión de Talento Humano deberá enviar el listado de las/los estudiantes seleccionados al Ministerio de Trabajo, con fines de registro y control.

**Art. 18.- Evento de sensibilización.-** La EPCPT, mientras esté en curso la pasantía, deberán realizar al menos un evento de sensibilización a las/los pasantes en temas relacionados al acceso y sostenibilidad del empleo, con su respectivo certificado de participación, para lo cual podrán requerir el apoyo del Ministerio del Trabajo.

**Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0133-R**

**Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

**CAPÍTULO VI  
DE LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS/LOS PASANTES**

**Art. 19.- De la evaluación de las/los pasantes.-** La/el responsable de la unidad designada para realizar la pasantía, elaborará una evaluación al finalizar el período de la pasantía, a fin de conocer los resultados que se ha generado por la/el pasante en términos de experiencia y desempeño en sus actividades como pasante.

**Art. 20.- Del certificado de culminación.-** Al finalizar el período de la pasantía, las/los pasantes recibirán por parte de la Dirección Administrativa un certificado de culminación de las pasantías que contendrá:

- a) El período de duración de la pasantía;
- b) Duración de la jornada; y,
- c) Actividades ejecutadas.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** En los casos no determinados en el presente Reglamento se remitirá a la Constitución, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa legal vigente e instrumentos dictados por las autoridades competentes.

**Segunda.-** La Dirección Administrativa no podrá utilizar los contratos de pasantías para cubrir, reemplazar o crear vacantes dentro de la EPCPT.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.-** El presente Reglamento entra en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edison Antonio Morán Acuña  
**GERENTE GENERAL, SUBROGANTE**

Copia:

Señora Doctora  
Norma Alexandra Ordoñez Flores.  
**Gerente Jurídico, Encargado**

Señor Ingeniero  
José Luis Melo Espinoza.  
**Director Administrativo, Encargado**

Señora Ingeniera  
Paola Daniela Obando Llerena  
**Especialista de Talento Humano**

ajn/nof